

Sábado 19 de Octubre 2013

---

---

## **POR LA IGUALDAD SALARIA PARA PROFESIONALES ENMARCADOS EN LA SUBVENCIÓN DE INJUVE**

---

**PRESENTADA POR:** Federación Mujeres Jóvenes  
**APROBADA POR:** 94% A FAVOR, 6% ABSTENCIONES  
**APROBADA EN:** Asamblea Ejecutiva OCT 2013

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en el año 2013 ha publicado diferentes convocatorias de subvenciones, la del Instituto de la Juventud, la del Instituto de la Mujer, la destinada a la realización de programas de interés general con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la del Tercer Sector, en dichas subvenciones se ha otorgado una partida presupuestaria para la retribución del personal contratado. Cuando observamos con detenimiento las publicaciones nos percatamos que las retribuciones para el personal son las mismas en todas las convocatorias, exceptuando la convocatoria del Instituto de la Juventud, estableciéndose un salario inferior para el personal contratado en base a la convocatoria de subvenciones de INJUVE, tal y como se puede observar en el Anexo I.

Una discriminación sin justificación posible que realizan en base a algún planteamiento subjetivo que deben percibir desde la Institución, discriminación salarial absolutamente rechazada por parte de la Asamblea Ejecutiva Ordinaria del Consejo de la Juventud de España (CJE) quienes entendemos que este tipo de decisiones no hacen mas que dañar y menospreciar profundamente un trabajo históricamente no valorado. El personal contratado realiza su trabajo en función de su categoría laboral y sus funciones y sus salarios por tanto deben regirse por estas y no por las percepciones subjetivas que puedan mantener desde el INJUVE y por ende desde el Ministerio.

Resulta curiosa la forma tan poco sutil en la que nos dicen que el trabajo realizado por personal con la misma categoría no vale lo mismo si los objetivos son las políticas de juventud, los proyectos dirigidos a la juventud no son ni valorados ni respetados. Una falta de respeto sin duda dirigida tanto a las y los profesionales que desempeñan su labor en materia de juventud como por supuesto a las jóvenes y a los jóvenes.

Es inconcebible que sea el propio Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad el que realiza esta discriminación salarial por tanto es de justicia que el INJUVE rectifique,

dejando de atender a percepciones subjetivas sin ningún sostenimiento jurídico ni de ninguna índole empírica para empezar a aplicar criterios justos e igualitarios que sin duda pasan por la igualdad salarial.

Por ello se presenta la siguiente resolución:

-Exigir al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad la equiparación de las tablas salariales del personal laboral imputable a las subvenciones convocadas por el propio ministerio y sus organismos adscritos, en especial al INJUVE y al Instituto de la Mujer.

## Anexo I:

### **Relación de Tablas salariales de las convocatorias de subvenciones del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en 2013.**

1. *Resolución de 1 de julio de 2013, del Instituto de la Juventud, por la que se convoca la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones para el año 2013.*

Las retribuciones del personal laboral imputables a la subvención estarán limitadas por las cuantías recogidas en la tabla que a continuación se detalla, referidas a los diferentes Grupos Profesionales establecidos en el III Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado:

<b>Grupo</b>	<b>€</b>
Grupo I	28.900 euros.
Grupo II	23.300 euros.
Grupo III	20.800 euros.
Grupo IV	18.200 euros.
Grupo V	15.200 euros.

2. *Resolución de 3 de julio de 2013, del Instituto de la Mujer, por la que se convoca la concesión de subvenciones, destinadas a apoyar al movimiento asociativo y fundacional de ámbito estatal, durante el año 2013.*

Séptimo. Limitaciones de los gastos solicitados

- a) Las retribuciones del personal laboral de carácter fijo imputable a la subvención estarán limitadas por las cuantías recogidas en la tabla que a continuación se detalla para los diferentes grupos de cotización a la Seguridad Social:

<b>Grupo</b>	<b>€</b>
Grupo I	31.306 euros.
Grupo II	25.045 euros.
Grupo III	21.914 euros.
Grupo IV	18.783 euros.
Grupo V	15.653 euros.
Grupo VI y VII.	12.522 euros.
Grupo VIII	10.435 euros

3. *Real Decreto 536/2013, de 12 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a la realización de programas de interés general con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ámbito de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad.*

**Tabla salarial para los distintos grupos de cotización a la Seguridad Social a la que hace referencia el artículo 7.1**

<b>Grupo</b>	<b>€</b>
Grupo I	31.306 euros.
Grupo II	25.045 euros.
Grupo III	21.914 euros.
Grupo IV	18.783 euros.
Grupo V	15.653 euros.
Grupo VI y VII.	12.522 euros.
Grupo VIII	10.435 euros

4. *Real Decreto 535/2013, de 12 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades del Tercer Sector de ámbito estatal colaboradoras con la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad.*

**Tabla salarial para los distintos grupos de cotización a la Seguridad Social a la que hace referencia el artículo 4.3.a**

<b>Grupo</b>	<b>€</b>
Grupo I	31.306 euros.
Grupo II	25.045 euros.
Grupo III	21.914 euros.
Grupo IV	18.783 euros.
Grupo V	15.653 euros.
Grupo VI y VII	12.522 euros.
Grupo VIII	10.435 euros